



Al Despacho, escrito de medidas. Provea. Bucaramanga, Diciembre 09 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término la demanda ejecutiva se observa que la misma reúne los requisitos señalados en los Arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite consagrado en la Sección Segunda - Título Único relacionado con el Proceso Ejecutivo, al presentarse para el cobro el contrato de arrendamiento de local comercial, el cual reúne las exigencias del Art. 422 *ibídem*, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **DOMINGO LÓPEZ MORANTES**, y en contra de **GERMÁN AUGUSTO RIVERA VARGAS, CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES y ANDREA FLÓREZ GALLEGO** con para que dentro de los cinco (5) días siguientes, paguen las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo previsto en el contrato de arrendamiento:

- 1. UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MLCTE. (\$1.931.608)**, que corresponde al saldo del canon de arrendamiento de noviembre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 2. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE. (\$2.142.000)**, que corresponde al canon de arrendamiento de diciembre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 3. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE. (\$2.142.000)**, que corresponde al canon de arrendamiento de enero de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 4. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE. (\$2.142.000)**, que corresponde al canon de arrendamiento de febrero de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 5. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE. (\$2.142.000)**, que corresponde al canon de arrendamiento de marzo de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 6. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MLCTE. (\$2.142.000)**, que corresponde al canon de arrendamiento de abril de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de abril de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago,



liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

7. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de mayo de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
8. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de junio de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
9. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de julio de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
10. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de agosto de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
11. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de septiembre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
12. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de octubre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
13. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. (\$2.356.200)**, que corresponde al canon de arrendamiento de noviembre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
14. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, junto con los intereses moratorios.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los Arts. 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>



CUARTO: Conforme a los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el Art. 78 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el Art. 78 numeral 12 del C.G.P..

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del mismo previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario